

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

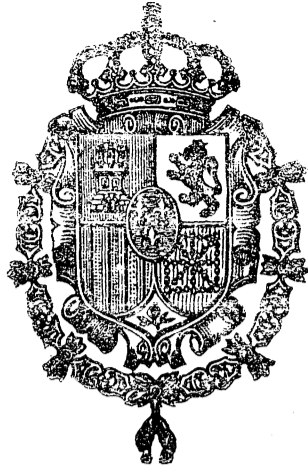
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Hacienda:**  
Reales órdenes de personal.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden aprobatoria del proyecto de edificaciones indispensables para el funcionamiento de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra.  
Otra disponiendo se libre á favor del Ingeniero director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid la cantidad de 80.000 pesetas para la terminación de las construcciones proyectadas.

**Administración central:**  
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España. Mes de Diciembre de los años 1904, 1905 y 1906.

*Subsecretaría.*—Escala-fón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Carpeta de las relaciones de remanentes de Bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección.  
Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda al 4 por 100 interior.  
Acuerdo tomado por esta Junta respecto al crédito de Don Aurelio Albuerno, residente en Cuba.  
Desestimando las instancias presentadas por los individuos que se relacionan por no haberse personado en sus expedientes en el plazo que les fué concedido al efecto.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

**Administración provincial:**  
*Diputación provincial de Madrid.*—Subasta para contratar el suministro de tocino á los Establecimientos de Beneficencia provincial.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Edictos citando á los individuos que se expresan.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Subasta para la conclusión del mercado que se construye en la barriada de San Gervasio.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
*Compañía Trasatlántica.*  
*Empleos de Societades, publicades conforme al art. 183 del Código de comercio.*  
Banco de España.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Exigiendo las conveniencias del mejor servicio que sea cubierta con premura la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Alicante, que resulta vacante por fallecimiento de D. Evaristo Oliver, que se hallaba electo para dicho destino;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conferirla, con el haber anual de 6.000 pesetas, por ascenso en turno de elección, á D. Maximino Luanco y G. Argüelles, Jefe de Negociado de segunda clase de esa Dirección general; nombrar para esta vacante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por ascenso en turno de antigüedad, á D. Miguel A. Pajarón y Ruiz, Vista de la Aduana de Barcelona; para ésta, con el haber anual de 4.000 pesetas, por ascenso en turno de elección, á D. Anselmo Duque y Pérez, Oficial de primera clase de ese Centro, y para esta resulta, con el haber anual de 3.500 pesetas, á D. Luis Mesquida y Tormo, excedente de igual categoría, que tiene solicitada su colocación y le corresponde reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 91 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Oficial de tercera clase de ese Centro directivo por fallecimiento de D. Carlos Luceño y Martín, que la desempeñaba, y requiriendo las necesidades del servicio su inmediata provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conferirla, por ascenso en turno de antigüedad y con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Raimundo Montero y Luna, Delegado de la Aduana de Santander, en el Astillero, y nom-

brar para este destino, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, también por ascenso en turno de antigüedad, á D. León Bayo y Pamies, Auxiliar de Vistas del Depósito de Comercio de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las edificaciones precisas é indispensables para el funcionamiento de la Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra formulado por su Ingeniero director, consistente en la Casa-dirección y oficinas, bodega, cobertizo para carros y aperos de labor, granero, gallinero y palomar, edificios que responden á las necesidades de aquella región, y el informe emitido por la Junta Agronómica, en que, creyendo útil y conveniente el proyecto, estima puede reducirse el importe de las construcciones, dejando la Casa-dirección y oficinas en 20.500 pesetas, el gallinero y palomar en 12.500 y la bodega en 19.225, quedando en todo su valor de 14.465 el cobertizo para carros, aperos y granero, haciendo todo un total de pesetas 66.690; dada la necesidad y urgencia de que cuanto antes se realicen estas obras, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de las construcciones anteriormente mencionadas por la cantidad de 66.690 pesetas, propuesta por la Junta Agronómica, suma que se librará á justificar por pedidos parciales, que hará directamente á esa Dirección general el Ingeniero director del establecimiento, D. Carlos de Goiburru, á medida que los vaya necesitando, para la realización de las edificaciones, y que se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de continuar las construcciones de la Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid con arreglo al proyecto que fué aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1903, y dada la urgencia y necesidad de que cuanto antes se termine esta esta-

blecimiento, que tan útiles beneficios ha de reportar á la agricultura de la región, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real orden de 12 de Julio de 1904:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la ejecución de las obras empezadas y de otras nuevas no realizadas, y que constan en el proyecto aprobado, se libre á favor de su Ingeniero director, D. Lorenzo Romero Pérez, y á justificar, la cantidad de 80.000 pesetas, por pedidos parciales, que irá haciendo á ese Centro directivo el expresado Ingeniero á medida que lo vaya necesitando para las necesidades de las construcciones, y cuya suma total será satisfecha con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Aduanas.

##### ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

- 1.º Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.
- 2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.
- 3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1905 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.
- 4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y
- 5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la do- zava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, En el mes de Diciembre de 1904, 1905, 1906, En los años de 1904, 1905, 1906, En el mes de Diciembre de 1904, 1905, 1906, En los años de 1904, 1905, 1906, En el mes de Diciembre de 1904, 1905, 1906, En los años de 1904, 1905, 1906. Includes sub-headers: CANTIDADES IMPORTADAS, VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS.



Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 91	53	Alambre de hierro ó acero de menos de un milímetro	5.032	81.752	268.354	2.085	1.728	14.577	28.729	143.573		
A 95	»	Cables de alambre de hierro ó acero	»	»	285.277	»	»	40.333	»	211.214		
A 96	»	Ranurados y otros objetos de alambre de hierro ó acero	»	»	24.273	»	»	1.816	»	17.230		
A 97	»	Telas de alambre de hierro y acero que no cuentan más de 40 hilos en centímetro cuadrado	»	»	1.011	»	»	417	»	1.031		
A 98	»	Dichas, de más de 40 hilos en ídem id.	»	»	118	»	»	6	»	1.074		
A 99	»	Bobines, remaches y escarpias	»	»	84.527	»	»	2.806	»	36.554		
A 100	»	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas	»	»	269.113	»	»	18.835	»	121.369		
A 101	»	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas	»	»	55.878	»	»	14.829	»	46.111		
A 102	»	— hasta 5 milímetros de grueso ídem id.	»	»	23.055	»	»	5.638	»	18.692		
A 103	»	Clavos para herrar animales	»	»	75.239	»	»	6.869	»	37.301		
A 104	»	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno	»	»	24.134	»	»	18.437	»	101.445		
A 105	»	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias	»	»	13.878	»	»	2.377	»	8.694		
A 106	»	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos	»	»	13.491	»	»	9.268	»	27.662		
A 107	»	Dichos, con parte de otros metales	»	»	14.741	»	»	8.545	»	35.899		
A 108	»	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar	»	»	69.132	»	»	11.638	»	63.632		
A 109	»	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias	»	»	13.321	»	»	5.133	»	23.324		
A 110	»	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes	»	»	126.974	»	»	29.438	»	121.071		
A 111	»	Arcas y cajas de hierro ó acero para caudales u otros usos	»	»	33.738	»	»	9.155	»	28.431		
A 112	»	Balconajes, vejas y balaustradas de hierro y acero, concluidos	»	»	8.413	»	»	590	»	3.734		
A 113	»	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina	»	»	74.649	»	»	15.800	»	51.464		
A 114	»	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel	»	»	3.716	»	»	338	»	7.039		
A 115	»	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos	»	»	41.769	»	»	9.156	»	62.519		
A 116	»	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar	»	»	54.741	»	»	13.210	»	169.482		
A 117	»	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar	»	»	54.394	»	»	17.609	»	94.304		
A 118	»	Las demás herramientas ídem id., cuyo peso exceda de un kilogramo	»	»	166.938	»	»	47.445	»	253.856		
A 119	»	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo	»	»	40.133	»	»	12.250	»	80.266		
A 120	»	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso	»	»	33.563	»	»	12.254	»	67.136		
A 121	»	Planchas para la ropa	»	»	29.008	»	»	4.738	»	21.775		
A 122	»	Agujas para coser y bordar, plumas, anzaelos y piezas semicónicas	»	»	5.518	»	»	207	»	29.870		
A 123	»	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño	»	»	827	»	»	413	»	13.861		
A 124	»	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales	»	»	41.385	»	»	4.693	»	33.573		
A 125	»	Batería de cocina y otros, lechos con chapa de hierro, sin pulimentar	»	»	14.772	»	»	4.092	»	22.157		
A 126	»	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados	»	»	109.846	»	»	126.197	»	274.614		
A 127	»	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas	»	»	50.627	»	»	11.726	»	40.501		
A 128	»	Armaduras para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos	»	»	115.282	»	»	18.649	»	120.902		
A 129	»	Armaduras con puños ó adornos de otras materias	»	»	58.218	»	»	5.500	»	57.325		
A 130	66	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas	»	»	56.096	»	»	19.089	»	399.521		
A 131	67	Tijeras para costura y tocador	4.761	57.142	11.511	»	»	33.097	»	326.995		
A 132	»	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso	1.263	10.600	»	»	»	14.214	»	121.317		
A 133	»	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata	»	»	1.892	»	»	1.206	»	5.676		
A 134	»	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso	»	»	1.145	»	»	288	»	6.870		
A 135	»	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata	»	»	5.888	»	»	9.310	»	36.880		
A 136	»	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas, sin adornos	»	»	545	»	»	1.620	»	8.175		
A 137	68	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas	»	»	69.731	»	»	31.816	»	136.462		
A 138	69	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas	188	2.263	1.930	»	»	1.005	»	25.900		
A 139	70	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas	134	1.618	2.074	»	»	7.680	»	37.036		
A 140	71	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobrizas para las mismas	139	1.680	2.853	»	»	11.700	»	123.149		
A 141	72	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes	90	1.085	117	»	»	»	»	103		
A 142	»	— en barras de más de un centímetro de grueso	»	»	72.591	»	»	6.918	»	79.849		
A 143	»	— en barras de más de un centímetro de grueso	»	»	84.635	»	»	56.181	»	135.417		
A 144	78	Alambre de cobre, latón y bronce desde 1 á 10 milímetros inclusive de grueso	»	»	453.527	»	»	140.769	»	888.022		
A 145	»	Dicho, de menos de un milímetro de grueso	104.647	1.233.069	748.597	»	»	2.998	»	69.336		
A 146	»	Dicho, de más de un milímetro de grueso	»	»	»	»	»	1.116	»	1.648.718		
A 147	»	Cobre, bronce y latón en planchas	»	»	1.233.069	»	»	144.883	»	2.604.106		
A 148	»	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto	»	»	»	»	»	»	»	»		
A 149	»	— en tubos	»	»	178.918	»	»	27.304	»	322.652		
A 150	»	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros	»	»	168.559	»	»	28.389	»	370.630		
A 151	»	— en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos	»	»	6.245	»	»	3.037	»	15.756		
A 152	»	— en ídem id. hasta 5 kilogramos	»	»	8.292	»	»	7.239	»	7.239		
A 153	»	Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro desde 40 hilos inclusive en centímetro	»	»	101.166	»	»	2.836	»	239.104		
A 154	»	— con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata	»	»	239	»	»	735	»	9.855		
A 155	»	Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir	»	»	61	»	»	104	»	214		
A 156	»	Dichos, para uso personal, con parte de otras materias, excepto oro y plata	»	»	1.024	»	»	»	»	8.132		
A 157	»	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquelar	»	»	1.200	»	»	2.520	»	92.145		

89.987  
131.577  
447  
8.168  
116  
116

Clase	Descripción	1897	1906	1907
157	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquelar.	447	286.446	3.521.064
158	Dichos, níquelados, dorados ó plateados.	10.248	155.840	3.976.558
159	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.	5.000	»	»
160	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.	3.000	»	»
161	Aluminio en masas ó lingotes.	465	»	»
162	— en barras, planchas, tubos y alambre.	2.500	»	»
163	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico.	548	»	»
164	— en otros objetos.	360.807	286.446	3.521.064
165	Estaña en lingotes.	25.228	»	»
166	— en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.	2.800	»	»
167	Níquel y cobalto, sin labrar.	204	»	»
168	— y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre.	517	»	»
169	— labrados en otros objetos.	26	»	»
170	Plomo en galapagos, en pasta y en objetos inutilizados.	14.642	»	»
171	— en planchas, balas ó perdigones.	19.811	»	»
172	— en tubos y alambre.	63.329	»	»
173	— labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.	111.853	»	»
174	Zinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.	714.023	»	»
175	— en planchas, clavos y alambre.	»	»	»
176	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.	»	»	»
177	— en objetos plateados, dorados, níquelados ó cobreados.	»	»	»
178	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar.	»	»	»
179	Los mismos, labrados.	»	»	»
180	Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo.	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.				
CLASE III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
180	Aceites de coco y palma.	422.533	»	»
181	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	376.956	»	»
182	Palos y cortezas tintóreas y curtiembres.	891.757	»	»
183	Simiente de sésamo y de lino.	1.693.193	»	»
184	Colofonias y breas vegetales.	110.560	»	»
185	Productos vegetales empleados en la medicina.	1.189.271	»	»
186	Dichos, no clasificados.	45.106	»	»
187	Extracto de regaluz.	464.920	»	»
188	Productos del reino animal empleados en la medicina.	2.636.476	»	»
189	Ores y tierras para pintar, sin moler.	209.935	»	»
190	Dichos, molidos.	42.832	»	»
191	Anil y cochinilla.	98.454	»	»
192	Extractos tintóreas vegetales.	372.685	»	»
193	Barnices con base de alcohol.	723.696	»	»
194	Los demás barnices.	245.682	»	»
195	Colores minerales en polvo ó terrón.	17.085	»	»
196	Dichos, preparados con aceites.	88.624.102	»	»
197	Tintas para escribir.	100.673.651	»	»
198	— de imprenta y cremas.	134.477.921	»	»
199	Colores derivados de la hulla.	274.115.737	»	»
200	— en pasta ó líquidos.	513.974	»	»
201	Abonos minerales, excepto los superfosfatos de cal, etc.	248.243	»	»
202	Superfosfatos de cal y escorias Thomas.	133.157	»	»
203	Acetato de cal y pirrolignito de hierro.	115.506	»	»
204	Aceite y clorhidrato de anilina.	246.410	»	»
205	Acido acético y piroleñoso.	5.534	»	»
206	— cítrico y tartárico y los citraeos.	422.831	»	»
207	— clorhídrico y sulfúrico.	775.707	»	»
208	Acido nítrico.	58.618	»	»
209	Acido fénico, naftalina y creolina.	11.910	»	»
210	— sulfúrico y sus análogos.	1.163.410	»	»
211	Aguas minerales.	2.652	»	»
212	Alúmina.	1.831.484	»	»
213	Alumbres, sulfato de alúmina, etc.	1.592	»	»
214	Antipirina y sus análogos.	85.500	»	»
215	Azufre sin moler.	14.659	»	»
216	— molido y la flor de azufre.	3.788.704	»	»
217	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos.	3.888.293	»	»
218	Carburo de calcio.	7.360.822	»	»

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En el mes de Diciembre de				En los años de				
			1904	1905	1906	1906	1904	1905	1906	1906	
A 219		Clorato de potasa y sosa, etc.	57.141	42.411	11.021	422.033	41.882	32.359	502.604	388.231	502.604
A 220		Cloruro de calcio	220	92	1.157	1.157	470	203	5.588	2.426	5.588
P 221		Cloruro de cal y cloruro de calcio	336.588	403.357	523.527	3.892.733	53.014	83.179	801.780	820.418	801.780
P 222		— de sodio	2.142.461	1.516.539	2.405.324	10.417.736	31.412	23.149	132.463	121.130	132.463
A 223		Colas	198.699	172.918	91.757	401.535	91.686	85.759	1.136.051	1.029.083	1.136.051
A 224		Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre	2.806	3.050	1.484	1.523.608	4.106	4.654	19.323	55.868	19.323
A 225		Eter de todas clases	2.707	2.655	1.279	110.834	9.897	10.132	118.731	121.546	118.731
A 226		Fósforo	1.458	1.411	5.631	29.202	85	1.020	16.045	16.045	16.045
A 227		Glicerina	12.661	10.153	11.141	194.211	4.637	3.872	55.618	46.451	55.618
A 228		Lacre de todas clases	10	4	76	7	183	122	2.228	1.405	2.228
A 229		Oxido de plomo	311.106	234.742	90.894	3.740.640	22.807	17.909	273.619	214.928	273.619
A 230		Quinina y sus sales	1.400	1.578	62	1.130.406	10.230	12.007	122.740	144.062	122.740
A 231		Los demás alcohóles y sus sales	1.758	2.748	533	18.439	5.437	10.449	77.236	125.381	77.236
A 232		Sacarina y sus análogos	18.882	19.204	14.172	244.132	60.202	73.238	830.380	878.825	830.380
A 233		Sosa y potasa cáusticas	15.448	13.203	13.203	313.253	6.230	7.921	153.957	127.049	153.957
P 234		Sulfatos de sosa, etc.			2.798.281	5.523.636					
A 235		Los demás productos químicos no expresados			56.443	369.904					
A 236		Tanino			2.854.724	16.465.189					
A 237		Píldoras, cápsulas y grefeas medicinales									
A 238		Vinos medicinales									
A 239		Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa									
A 240		Dichos, que contengan alcohol									
A 241		Los demás productos farmacéuticos									
A 242		Almidón de trigo ó de arroz y maicena									
A 243		Féculas de uso industrial									
A 244		Aprestos preparados, dextrina, etc.									
		TOTAL DE LA CLASE	1.157.748	1.928.064	2.854.724	16.465.189	237.619	411.913	2.156.199	2.505.332	2.156.199
P 245		Cera animal, en masas			967	28.284					
A 246		— labrada			85	2.700					
P 247		— mineral y vegetal, en masas			22.969	175.567					
A 248		Dichas labradas			243	1.232					
P 249		Estearina y palmitina, en masas			51.650	173.823					
A 250		— labrada			4.631	11.892					
P 251		Parafina, en masas			206.348	1.037.097					
A 252		— labrada			442	1.326					
A 253		Jabón común			21.792	177.651					
A 254		Perfumería con alcohol			3.950	65.148					
A 255		La demás perfumería y las esencias			13.219	139.656					
A 256		Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas			184	14.125					
A 256		Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo									
		TOTAL DE LA CLASE	1.157.748	1.928.064	2.854.724	16.465.189	237.619	411.913	2.156.199	2.505.332	2.156.199
A 257		Algodón en rama			10.268.441	34.442.290					
A 258		— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados			885	1.702					
A 259		— hilado a un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive									
A 260		— del núm. 16 al 35 ídem			835	156					
A 261		— del núm. 36 al 50 ídem			182	4.014					
A 262		— del núm. 51 al 75 ídem			103	2.337					
A 263		— del núm. 76 al 100 ídem			132	1.064					
A 264		— del núm. 101 al 125 ídem			47	742					
A 265		— del núm. 126 en adelante			7.295	152					
A 266		Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos			14.475	40.655					
A 267		— de tres ó más cabos			250	271.209					
A 268		Corderería de algodón									
A 269		Tejidos de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos			3.200	27.849					
A 270		Dichos, de 21 a 30 ídem			1.994	16.156					
A 271		Dichos, de 31 en adelante			30	663					
A 272		Los mismos, de 80 a 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos			1.837	19.836					
A 273		Dichos, de 21 a 30 ídem			1.690	9.492					
A 274		Dichos, de 31 a 40 ídem			1	121					
A 275		Dichos, de 41 en adelante			1	56					
A 276		Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos			1.152	5.076					
A 277		Dichos, de 21 a 30 ídem			981	6.619					
A 278		Dichos, de 31 a 40 ídem				76					
A 279		Dichos, de 41 en adelante				28					
A 280		Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos			859	5.104					
A 281		Dichos, de 21 a 30 ídem			529	3.622					
A 282		Dichos, de 31 en adelante				223					
A 283		Los mismos, que pesen de 80 a 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos			816	2.539					
A 284		Dichos, de 21 a 30 ídem			1.463	3.272					
A 285		Dichos, de 31 a 40 ídem			8	124					
A 286		Dichos, de 41 en adelante				30					

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

287	>	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....				844	>						>						10,182
288	>	Dichos, de 21 á 30 ídem.....				200	>						>						4,575
289	>	Dichos, de 31 á 40 ídem.....				4	>						>						90
290	>	Dichos, de 41 en adelante.....				8	>						>						160
291	>	Tejidos de algodón, labrados al telar, de mas de 300 gramos por m <sup>2</sup>				5,312	>						>						53,880
292	>	Dichos, de 201 á 300 gramos.....				2,469	>						>						33,299
293	>	Dichos, de 151 á 200 ídem.....				318	>						>						29,800
294	>	Dichos, hasta 150 ídem.....				258	>						>						42,774
295	>	Tejidos de algodón acolchados.....				826	>						>						49,795
296	>	Panas de algodón, veludillos y felpas.....				1,525	>						>						285,720
297	>	Alfombras de algodón.....				49	>						>						4,092
298	>	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....				3,190	>						>						63,240
299	>	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.....				613	>						>						18,872
300	>	Tules de algodón, lisos.....				511	>						>						51,184
301	>	— engonados para forros de sombreros.....				3,978	>						>						413,511
301(a)	>	Dichos, labrados.....				2	>						>						75
301(b)	>	Bordados sobre tul.....				2,057	>						>						87,412
302	>	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....				90	>						>						72,070
303	>	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....				1,268	>						>						393,902
303	>	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.....				161	>						>						4,100
304	>	Cubrecorsés, aunque estén cosidos.....				4,720	>						>						289,760
305	>	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....				610	>						>						27,761
305	>	Mechas para lámparas y bujías.....				1,899	>						>						69,176
306	>	Redes de algodón y las hamacas.....				1,899	>						>						68,437,631
	>	Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo.....					>						>						118,906,536
TOTAL DE LA CLASE.....																			
307	P	CLASE V.—Cañamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.																	
308	P	Cañamo en rama y rastrellado y la estopa de cañamo..... Kilog.				358,177	>						>						2,930,724
309	P	Lino y ramio en rama y rastrellado y sus estopas.....				15,094	>						>						79,012
310	P	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama.....				1,245,567	>						>						1,307,670
311	P	Hilaza de cañamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....				52,834	>						>						367,277
312	P	Dicha, del 21 al 50.....				69,132	>						>						773,798
313	P	Dicha, del 51 en adelante.....				6,280	>						>						77,331
314	P	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....				80,733	>						>						444,370
315	P	Dicha, del 11 al 20.....				3,812	>						>						8,499
316	P	Dicha, del 21 en adelante.....				165	>						>						73
317	P	Hilo torcido á dos ó mas cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....				1,259	>						>						58,570
318	P	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....				1,183	>						>						20,672
318	P	Dichos, de 51 en adelante.....				32,169	>						>						212,765
319	P	.....				33,352	>						>						545,901
319	P	Tejidos de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón, hasta 10 hilos.....				208	>						>						13,830
320	P	Dichos, de 11 á 20.....				468	>						>						61,122
321	P	Dichos, de 21 á 35.....				110	>						>						37,110
322	P	Dichos, de 36 en adelante.....				1	>						>						2,325
323	P	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....				280	>						>						53,106
324	P	Dichos, de 21 á 35.....				14	>						>						20,501
325	P	Dichos, de 36 en adelante.....				90	>						>						7,440
326	P	Tercipielos y felpas de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.....				356	>						>						76,710
327	P	Encajes de cañamo, lino ó ramio.....					>						>						4,026
328	P	Tejidos de punto y malla de cañamo, lino ó ramio.....					>						>						1,006
329	P	Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.....				701	>						>						13,488
330	P	Dichos, de 11 á 20.....				143	>						>						6,865
331	P	Dichos, de 21 en adelante.....					>						>						260
332	P	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.....				254	>						>						23,529
333	P	Dichos, labrados para otros usos.....				168	>						>						3,680
334	P	Alfombras de fibras vegetales.....				3,780	>						>						25,328
335	P	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.....				45	>						>						7,540
336	P	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales.....				2,101	>						>						46,172
337	P	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.....				219	>						>						5,280
337	P	Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo.....					>						>						12,641,818
TOTAL DE LA CLASE.....																			
338	F	CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.																	
339	F	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos..... Kilog.				3,093	>						>						36,112
340	F	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.....				3,262	>						>						107,970
341	F	Pelo humano sin labrar y labrado.....				108	>						>						10,600
342	F	Los demás pelos, ceardas y crines en bruto, lavados ó teñidos.....				3,024	>						>						65,290
343	F	Lana común sucia.....				16	>						>						18,320
344	F	La misma, lavada.....				50,218	>						>						1,200,621
344	F	Desperdicios de lana cardada y las barbas de estambre.....				8,771	>						>						242,246
345	F	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.....				111,284	>						>						1,914,281
346	F	.....					>						>						3,563,071
347	F	Los mismos, teñidos.....				120,055	>						>						5 719,568
347	F	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50,500 metros en kilogramo.....					>						>						2,205
347	F	.....				510	>						>						34,772







Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
			En el mes de Diciembre de		En los meses de		En el mes de Diciembre de		En los meses de		
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
P 465		Caballos enteros que pasen de la marca	67	»	446	»	»	83.500	»	»	652.000
P 466		Yeguas que pasen de la marca	25	»	381	»	»	25.000	»	»	381.000
P 467		Caballos y yeguas que no pasen de la marca	816	»	2.659	»	»	530.400	»	»	1.728.350
P 468	255	Potros y potrancas hasta tres años	117	»	469	»	»	87.750	»	»	351.750
			412	351	1.177	7.323	7.730	174.080	3.489.043	3.833.694	2.197.830
P 469		Mulos y mulas hasta dos ídem	1.025	351	7.793	7.323	7.730	726.650	3.489.043	3.833.694	5.310.930
P 470	256	— y mulas de más de dos ídem	2.430	»	8.879	»	»	850.500	»	»	3.107.650
			1.369	1.800	4.821	13.777	13.289	1.026.750	4.796.807	4.816.266	3.615.750
P 471	257	Ganado asnal	3.799	1.800	19.758	13.777	13.289	1.877.250	4.796.807	4.816.266	9.258.521
P 472		Vacas de leche	1.730	2.575	23.848	24.497	26.841	62.200	1.346.723	1.535.976	1.244.123
P 473	258, 259	Las demás vacas, los bueyes y toros	246	»	2.639	»	»	172.200	»	»	1.888.300
			611	812	7.694	19.475	15.797	213.850	4.151.397	3.551.696	2.339.200
P 474	260	Terneros y terneras	857	812	24.242	19.475	15.797	386.650	3.551.696	7.505.132	
P 475	261	Ganado de cerda	210	1.604	5.309	1.449	613	15.750	106.212	49.061	404.961
			2.584	»	42.243	46.365	19.346	193.800	3.398.554	1.476.100	3.498.113
P 476		— lanar	18.925	»	204.133	»	»	473.025	»	»	5.103.225
P 477	262	— cabrio	2.811	22.706	50.992	431.393	385.015	50.598	4.743.163	4.406.496	317.856
			»	22.706	183.835	»	»	»	»	»	2.429.379
P 478	»	Aves no usadas en la alimentación	21.736	22.706	438.960	431.393	385.015	523.623	4.403.496	4.403.496	8.450.469
P 479	»	Los demás animales no expresados	945	»	2.746	»	»	945	»	»	2.746
			41	»	151	»	»	205	»	»	755
P 480	»	Cueros y pieles sin curtir, secos	1.055.030	»	3.298.340	»	»	2.321.086	»	»	7.256.348
P 481	263	Dichos, frescos, estén o no salados	29.413	323.769	96.973	8.100.055	6.462.552	44.119	12.765.281	10.601.494	145.459
			»	323.769	4.511.221	»	»	»	»	»	8.544.929
			1.036.846	323.769	7.906.534	8.100.055	6.462.552	2.355.185	12.765.281	10.601.494	15.946.736
A 482	»	Piel de cabra de la India, en pasta	6	»	281	»	»	36	»	»	1.686
A 483	»	Piel de gaceta y pergamino	434	»	2.680	»	»	6.510	»	»	40.200
A 484	»	Piel de carabala de todas clases	5.765	»	18.956	»	»	103.770	»	»	413.208
A 485	»	Sucia ó correjil	1.721	»	9.066	»	»	6.885	»	»	36.265
A 486	»	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena	11.806	»	41.373	»	»	141.672	»	»	496.476
A 487	»	Todas las demás pieles no expresadas	22.818	»	73.746	»	»	410.724	»	»	1.327.428
A 488	»	Piel cortada en trozos	730	»	2.523	»	»	18.250	»	»	63.325
A 489	266	Correas y cuerdas de cuero para transmisión	1.406	1.308	16.355	19.611	19.544	11.248	158.123	164.033	146.157
P 490	»	Piel de conejo y liebre en estado natural	286	»	10.989	»	»	858	»	»	32.967
P 491	»	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno	2.219	5.317	8.744	60.890	63.793	44.380	366.078	377.807	174.880
			»	5.317	45.893	»	»	»	»	»	538.133
			5.076	5.317	65.626	60.890	63.793	45.238	366.078	377.807	545.980
A 492	269	Dichas, en objetos confeccionados	343	155	2.134	2.214	1.772	17.150	89.257	74.382	105.692
A 493	270	Guantes de piel	4	16	164	126	148	360	8.497	10.389	15.391
A 494	271	Calzado de ídem	79	56	787	1.147	672	1.580	21.859	13.331	16.470
A 495	»	Bañiles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel	355	»	940	»	»	3.550	»	»	9.400
A 496	»	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes y caballerías	119	1.156	964	16.229	13.795	1.785	154.646	136.833	14.460
			»	1.156	11.443	»	»	»	»	»	131.056
			1.357	1.156	13.347	16.229	13.795	5.335	154.646	136.833	154.916
A 497	»	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso	474	»	13.347	»	»	»	»	»	3.000
A 498	»	Dichas, hasta 2 kilogramos	970	917	4.12	15.453	10.905	58.200	396.446	291.218	279.660
			»	917	1.963	»	»	»	»	»	234.170
			208	208	149	2.386	2.397	»	209.873	219.469	506.830
P 499	»	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural	49	»	412	»	»	5.880	»	»	94.440
A 500	»	Dichas, preparadas ó manufacturadas	226	208	1.963	»	»	45.200	»	»	392.600
			»	208	149	»	»	»	209.873	219.469	15.752
			208	208	275	2.386	2.397	51.080	209.873	219.469	457.792
A 501	275	Las demás pieles y plumeros para limpiar	561	1.928	13.192	14.040	23.125	7.817	144.078	247.022	169.908
P 502	276	Sabos y otras grasas animales, sin manufactura	1.625.816	643.922	13.806.000	11.290.870	13.187.206	1.294.652	7.696.873	9.357.510	10.053.987
P 503	»	Guano y los demás abonos orgánicos	310.330	»	2.139.486	»	»	46.549	»	»	320.922
P 504	279	Tripas	263.101	77.353	1.277.053	1.530.939	928.247	408.202	2.805.445	1.770.632	2.576.619
P 505	»	Carbón animal	217.429	453.922	21.502	3.540.408	5.447.020	43.486	646.581	1.039.019	4.301
P 506	»	Despojos no comprendidos, sin manufactura	»	»	»	»	»	»	8.120.658	7.695.727	882.407
		Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo	»	»	»	»	»	»	56.473.940	52.206.813	77.025.200
		TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	»	8.914.402	3.309.506	5.766.409

CLASE XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

507	284	3.785	4.280	6.183	45.374	51.327	50.934	12.474	14.693	24.732	119.686	176.231	202.635
A 508	282	11	5	4	55	38	38	6.723	4.835	4.000	80.630	57.988	69.038
A 509	283	21	25	44	263	256	14.690	14.456	12.762	44.000	173.501	175.795	233.420
A 510				1.214			9.892			12.140			146.900
A 511				3.073			1.643			7.083			24.735
A 512				235			1.844			3.525			21.645
A 513				312						6.240			36.880
A 514				1.724			5.453			3.448			10.906
A 515				482			3.106			24.100			155.300
A 516				6.843			10.690			50.520			213.800
A 517				952			34.655			68.430			346.550
A 518	285	732	630	8.341	8.806	8.341	9.263	71.002	70.602	95.200	852.033	847.223	1.057.198
A 519	286	33.580	133	34.370	402.993	329.763	287.478	369.245	2.928	343.700	4.430.908	3.774.137	3.633.792
A 520	287	3.379	2.276	2.052	40.779	27.235	28.835	12.454	8.655	10.260	149.455	103.901	130.619
A 521				642			2.668			1.284			5.336
A 522	288	422	428	903	5.064	5.125	5.460	9.279	9.778	9.030	111.357	117.311	107.914
A 523	289	1.298	1.355	1.743	15.565	16.282	24.250	42.789	46.583	87.150	513.412	559.042	1.005.412
A 524	290	2.164	2.230	1.904	25.990	25.793	40.594	59.596	59.629	38.080	666.773	715.507	1.057.157
A 525				48.963			236.520			220.334			1.064.341
A 526				57.537			683.280			143.918			1.708.215
A526(a)				102.074			10.931			255.185			27.327
A526(b)				21.469			72.604			26.836			255.185
A 527													90.754
A 528				101.631			276.250			254.078			690.626
A 529				1.356			11.639			8.136			69.834
	305	67.305	87.204	102.987	807.561	1.046.459	1.370.003	83.807	113.117		1.006.302	1.357.362	2.051.853
		67.305	87.204		807.561	1.046.459	1.657.892	83.807	113.117	202.214	1.006.302	1.357.362	2.812.313
A 530				4.841			18.530			72.615			277.950
A 531				1.585			7.184			15.850			71.840
A 532				3.727			15.966			9.318			39.915
A 533				12			39.954			5			15.981
A 534				888			4.462			41.900			168.759
A 535				660			2.344						175.800
A 536	296	1.426	1.287	4.713	17.046	15.488	12.389	3.129	2.956	1.370	37.484	35.452	30.233
A 537	295	9.162	7.823	94.032	109.878	93.810	165.903	6.037	5.373	4.242	72.486	64.419	137.500
A 538	297	85.752	190.144	57.046	2.646.661	1.932.733	2.142.389	69.304	159.512	94.032	2.134.003	1.022.143	2.111.837
A 539				10.631			534.262			85.369			801.393
A539(a)				50.063			50.039			15.947			15.947
A539(b)				61.190			238.232			75.095			75.095
A 540				65.490			243.018			56.071			214.408
A 541				5.726			60.951			11.452			305.024
A 542				47.527			296.817			21.387			121.902
A 543				41.963			215.393			12.589			133.568
A 544				29.883			342.450			29.883			64.618
A 545				35.695			308.208			70.112			342.450
A 546				47.724			615.561			62.041			616.416
A 547													800.229
A 548				43.166			302.570			69.065			484.112
A 549							82.372						53.476
	299	110.608	269.854	43.166	1.566.443	1.024.298	685.853	129.723	329.436		1.837.124	1.250.463	966.778
		110.608	269.854	43.166	1.566.443	1.024.298	1.070.695	129.723	329.436	69.066	1.837.124	1.250.463	1.504.366
A 550				50.338			316.698			60.406			380.002
A 551				4.663			35.050			18.652			140.200
A 552				57.564			425.589			143.910			1.063.972
A 553				3.800			19.762			7.600			39.524
A 554							37.459						56.233
A 555				10.361			15.048			15.542			22.572
A 556				265.600			1.294.931			265.600			1.294.931
A 557				15.237			93.170			22.856			154.756
A 558				70.905			476.791			85.086			572.149
A 559				545.408			3.205.043			818.112			4.807.565
A 560				122.163			133.554			183.245			200.031
A 561				9.276			25.020			27.825			73.814
A 562	303	661	360	2.139	7.888	4.342	24.690	1.444	832	25.688	17.346	9.939	296.280
A 563				648			2.952			3.240			14.762
A 564				6.800			29.896			4.080			17.988
A 565				4.180			28.341			10.450			70.852
A 566				2.190			17.431			8.760			69.724
A 567				816			4.101			2.040			10.402
A 568				2			1			6.400			6.400
A 569				1			4			1.000			5.000
A 570							215						4.000
A 571				1.194			25.663						322.500
A 572				(2)			(32)						104.453
A 573							(11)						54.894
							23.445						37.512





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	Partida del Arancel	Descripción	Unidad	En los años de 1904				En los años de 1905				En los años de 1906			
				1904	1905	1906	1907	1904	1905	1906	1907	1904	1905	1906	1907
A 651	A 652	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta.	Kilogramos	5	3	107	14	181	107	31	352	320	1.284		
A 653	A 654	Abanicos con varillaje de carey, marfil ó nácar.	Kilogramos	11	10	22	43	5.661	22	241	2.902	3.937	2.385		
A 655	A 656	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.	Kilogramos	29	25	413	179	713	413	2.124	25.508	13.658	8.260		
A 657	A 658	Dichos, labrados en otros objetos.	Kilogramos	10.018	10.018	25.175	348	60.103	25.175	25.508	13.658	19.906	19.906		
A 659	A 660	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto.	Kilogramos	3.934	3.934	16.193	3	59.014	16.193	59.014	212.899	212.899	212.899		
A 661	A 662	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.	Kilogramos	2.663	2.663	13.945	3	21.031	13.945	21.031	111.304	111.304	111.304		
A 663	A 664	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas.	Kilogramos	805	805	16.604	33	7.593	805	805	16.604	16.604	16.604		
A 665	A 666	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.	Unidades	6.586	4.050	78.988	78.988	48.578	78.988	7.211	86.847	55.598	15.196		
A 667	A 668	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.	Unidades	6.586	4.050	78.988	78.988	48.578	78.988	7.211	86.847	55.598	15.196		
A 669	A 670	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana, de metal, excepto oro y plata.	Kilogramos	7.731	6.227	52.496	109.421	93.904	52.496	45.334	710.594	667.906	753.030		
A 671	A 672	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.	Kilogramos	7.731	6.227	52.496	109.421	93.904	52.496	45.334	710.594	667.906	753.030		
A 673	A 674	Brochas y pinceles de todas clases.	Unidades	2.060	2.060	8.108	3.229	3.229	8.108	3.229	3.229	3.229	3.229		
A 675	A 676	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.	Unidades	1.196	1.196	3.229	5.232	5.232	3.229	27.994	335.919	287.425	1.230		
A 677	A 678	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata.	Unidades	342	342	2.136	5.232	5.232	2.136	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 679	A 680	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	Unidades	11.825	9.906	151.934	118.850	6.455	151.934	14.771	177.217	191.388	189.519		
A 681	A 682	Dichos, con proyectil ó munición para ídem ídem.	Unidades	2.520	3.258	31.833	38.975	21.491	31.833	3.534	42.397	42.397	38.748		
A 683	A 684	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.	Unidades	1.667	1.399	21.491	16.711	6.455	21.491	3.534	42.397	42.397	38.748		
A 685	A 686	Esfuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.	Unidades	678	705	6.455	8.361	3.229	6.455	3.534	42.397	42.397	38.748		
A 687	A 688	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.	Unidades	415	385	3.229	4.620	3.229	3.229	3.534	42.397	42.397	38.748		
A 689	A 690	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 691	A 692	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 693	A 694	Dichas, en elástico para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 695	A 696	Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortes.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 697	A 698	Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 699	A 700	Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 701	A 702	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 703	A 704	Hules y encerados para suelos y entardecidos.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 705	A 706	Dichos, de las demás clases.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 707	A 708	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 709	A 710	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 711	A 712	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 713	A 714	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 715	A 716	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 717	A 718	Dichos, forrados de las demás telas.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 719	A 720	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 721	A 722	Dichas.	Unidades	535	436	1.902	5.232	4.598	1.902	27.994	335.919	287.425	291.748		
A 723	A 724	Pinturas al óleo.	Kilogramos	124	71	1.066	775	19.404	1.066	537	6.399	3.548	5.981		
A 725	A 726	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	Kilogramos	1.910	1.617	35.952	19.404	2.709	35.952	5.592	67.072	59.221	139.849		
A 727	A 728	Sombreros y gorras de paja.	Kilogramos	242	234	2.183	2.709	2.183	2.183	6.488	77.864	76.478	72.149		

Artículo	Unidad	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	
Dichos, de palma, junco ó viruta.....	Unids.	5.795	4.858	1.431	69.485	58.280	30.979	341	33.883	29.619	130	3.410
Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.....	Unids.						27.344				25.812	262.172
<b>401</b>												
Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista. Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo.....		5.795	4.858	1.431	69.485	58.280	30.979	341	33.883	29.619	130	3.410
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>												
	Unids.	167.304	110.919	207.141	1.958.357	4.101.511	2.222.992		147.969	80.209	207.141	2.042.722
<b>IMPORTACIONES ESPECIALES</b>												
<b>TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.</b>												
Tabaco en rama.....	Kilog.	557.880	1.376.556	2.598.295	25.283.983	22.184.071	14.556.766	381	47.690	2.589.397	2.126.899	13.780.884
— elaborado en puros.....	Kilog.	2.477	3.121	4.121	54.746	40.724	75.989	841	45.391	59.533	90.705	1.678.045
— ídem en cigarrillos y picadura.....	Kilog.		232	901	1.363	1.854	2.494	790	962.357	743.387	7.964	21.973
<b>TOTAL.....</b>												
	Kilog.	560.357	1.608.709	3.520.117	26.102.575	24.029.819	17.825.249	841	512.448	3.392.317	2.225.628	15.477.902
<b>Para particulares.</b>												
Cigarros puros á granel.....	Kilog.	1.096	245	400	7.077	8.750	107	107	20.084	4.673	8.810	1.049
— ídem envasados.....	Kilog.	8	7	22	613	791	670	670	57	53	194	166.906
Cigarrillos.....	Kilog.	163	13	76	710	791	565	565	1.196	100	670	4.677
Picadura.....	Kilog.								21.337	4.826	9.674	6.035
<b>TOTAL.....</b>												
	Kilog.	1.267	265	498	8.580	10.332	644	644	1.919	104	9.674	11.818
<b>ORO Y PLATA</b>												
Oro en barras.....	Kilog.	3	6	3	36	45	39	39	8.137	16.940	9.779	127.040
— en moneda.....	Kilog.								15.725	94.000	14.000	163.050
Plata en barras.....	Kilog.	1.141	919	1.397	16.863	17.740	21.767	21.767	112.909	94.662	166.152	1.827.309
— en moneda.....	Kilog.								329.997	1.166.028	319.918	1.668.678
<b>TOTAL.....</b>												
	Kilog.	1.144	925	1.397	17.119	17.940	22.106	22.106	348.936	1.066.688	819.918	2.962.518
<b>Partidas del antiguo Arancel no adaptables á la nomenclatura del nuevo.....</b>												
<b>TOTAL GENERAL.....</b>												
		169.070	112.837	214.288	2.036.936	2.036.936	1.999.147	2.022.590	1.999.147	1.014.141	2.745.151	4.511.421
		3.410	262.172	192.720	458.302	458.302	33.883	33.883	33.883	407.460	855.436	3.410

**Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.**

Partida de la Tabla	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Diciembre de 1906	1905	1904	1906	En el mes de Diciembre de 1906	1905	1904	1906
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mármoles, jaspe y alabastros en bruto.....	74.025	629.720	759.402	506.014	11.329	8.930	135.980	107.191
— aserrado y labrados.....	81.857	780.986	571.441	643.501	19.697	25.575	236.130	306.787
— piedras de construcción.....	3.901	190.450	1.306.400	38.919	3.210	435	38.468	1.010
Faboncello.....	149.688	2.747.946	1.830.687	1.953.697	21.711	29.989	260.422	359.815
Cal viva.....	76.133	3.023.413	990.722	1.203.406	4.416	65.940	52.931	54.436
— hidráulica y cemento.....	199.807	2.898.048	2.852.421	5.166.949	9.822	9.488	117.868	113.841
Yeso.....	10.450	3.367.543	2.89.471	888.731	5.515	7.357	65.425	88.188
Las demás piedras y tierras.....	5.257.875	16.341.645	17.355.175	42.663.930	60.017	53.497	717.150	611.932
Hielo y nieve.....	221.477	1.945.759	22.271	6.227	210	8	2.453	21
Aguas minerales.....	77	2.171	2.767	1.992.591	169.720	169.854	2.000.556	2.028.221
Carbones minerales.....	650	8.480	4.781	18.083	1.292	3.853	99.048	73.920
Azabache.....	714	4.781	2.025.833	1.130.805	49	71	400	1.436
Alquitranes, breas, etc.....	338.797	1.845.500	2.025.833	1.130.805	124.835	107.960	697.940	604.127
Galenas y litargios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	80.731	4.997.647	4.997.647	4.582.451	115.628	23.898	1.318.463	1.617.953
Blenda.....	9.721.000	101.489.193	101.489.193	96.415.471	609.715	636.435	6.989.560	5.893.488
Calamina.....	6.211.300	34.996.139	34.996.139	42.554.119	96.393	490.391	2.313.776	2.670.523
Fosforita.....	72.475.458	30.000	30.000	129.201	3.479.876	3.796.030	55.804.591	43.962
Mineral de antimonio.....	97.542	1.012.861.078	1.012.861.078	1.139.963.512	3.479.876	3.796.030	55.804.591	43.962
— de cobre.....	122.377.400	388.250	388.250	254.119	11.364	79.080	256.353	79.080
Mata cobrizo.....	763.222.639	6.590.483.573	9.311.325.765	9.311.325.765	13.511.809	20.859.969	150.658.794	168.725.688
Mineral de hierro.....	86.297.732	537.492.257	537.492.257	537.492.257	1.137.997	1.481.354	10.161.628	12.928.403
Pirita de hierro.....	2.400.190	26.900.790	26.900.790	89.150.132	132.374	646.911	2.037.923	3.518.714
Tierra manganesa.....	316.555	2.507.050	2.507.050	3.330.755	100.727	119.889	1.208.629	1.458.559
Vidrio hueco comun ordinario.....	1.314	21.057	21.057	12.888	3.624	43.507	43.507	30.755
Cristal y vidrio que le imita.....	317	10.498	10.498	37.835	3.624	43.507	43.507	30.755
Cristales planos.....	587	3.152	3.152	4.576	1.274	2.579	15.183	52.017
Espejos.....	331	2.428	2.428	4.775	1.469	1.563	17.952	18.952
Vidrio y cristal rotos.....	2.428	8.558.305	8.558.305	13.734.613	17.880	179.843	1.414.584	2.158.093
Ladrillos y baldosas.....	631.278	13.734.613	13.734.613	14.320.613	117.880	179.843	1.414.584	2.158.093
<b>TOTAL.....</b>								
		713.193	6.211.300	6.211.300	14.320.613	179.843	1.414.584	2.158.093

CANTIDADES EXPORTADAS VALORES DE LAS EXPORTACIONES EN LOS AÑOS DE 1904 A 1906

NOMENCLATURA

Main table with columns for Partida de la Tabla, En el mes de Diciembre de, En el mes de Enero de, En el mes de Febrero de, En el mes de Marzo de, En el mes de Abril de, En el mes de Mayo de, En el mes de Junio de, En el mes de Julio de, En el mes de Agosto de, En el mes de Septiembre de, En el mes de Octubre de, En el mes de Noviembre de, En el mes de Diciembre de, and Pesetas. Rows include items like Tejidos, Losetas y mosaico, Azulejos, Barro ordinario y vidriado, etc.

Partida de la Tabla. A 27 Tejidos. A 28 Losetas y mosaico. A 29 Azulejos. A 30 Barro ordinario y vidriado. A 31 Loza ordinaria. A 32 Loza fina y porcelana. P 33 Petróleos. P 34 Minerales auríferos. P 35 Mineral de estaño. A 36 Bencina.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

33 Oro en joyería y vajilla. 34 Plata en ídem id. 35 Desperdicios de platero. 36 Huevo colado en lingotes. 37 — en barras. 38 — en cañales inutilizados. 39 — en objetos labrados. 40 Armas blancas. 41 — de fuego. 42 Cáscara de cobre. 43 Cobre negro y el viejo. 44 — en torales. 45 — en barras. 46 — en planchas y clavos. 47 Latón en planchas. 48 Cobre, latón y bronce labrados. 49 Azogue ó mercurio. 50 Estano. 51 Plomo argentífero en galápagos. 52 Plomo pobre en galápagos.

TOTAL.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

53 Plomo en tubos. 54 — labrado en otras formas. 55 Zinc en barras y planchas. 56 Los demás metales y aleaciones. 57 Hoja de lata sin manufacturar. 58 — manufacturada. 59 (a) Oro en pasta. (b) — en moneda. 60 (a) Plata en pasta. (b) — en moneda. 61 Aceite de almendras. 62 — cacahuete y otras semillas. 63 Borras de aceite de oliva. 64 Cortezas y otras materias curtientes. 65 Cacahuete. 66 Regaliz en rama. 67 — en extracto y pasta. 68 Productos vegetales no expresados. 69 Colores en polvo ó terrón. 70 — preparados, tintas y barnices. 71 Alazor ó azafrán romi. 72 Cochinita. 73 Azufre. 74 Cloruro de sodio (sal común). 75 Tartaro crudo y rasuras de vino. 76 Gremor tartaro. 77 Azarcón ó minio. 78 Glicerina. 79 — farmacéuticos. 80 Almidón. 81 Jabón común. 82 Cera y estearina en masas. 83 — en velas. 84 Perfumería y esencias.



Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text. The text includes categories like 'Litargio argentino', 'Algodón en rama', 'Cañamo en rama', 'Lana sucia', 'Simiente de seda', 'Papel continuo', and 'Maderas sin labrar'. The table is organized into several classes (CLASE IV, V, VI, VII, VIII, IX) and includes sub-totals for each class.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

GANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Diciembre de				En los años de			
	1904	1905	1906	Pesetas.	1904	1905	1906	Pesetas.
143 Mimbres y cañas sin labrar.	28.230	31.770	22.225	4.667	388.793	373.687	3.025	55.998
144 — obradas.	3.682	8.330	5.247	1.781	44.140	36.085	2.082	21.279
145 Desperdicios de tabaco.	239	239	239	>	>	>	>	>
146 Trajes viejos de lino, algodón ó cáñamo.	17.458	13.260	1.360	7.216	175.583	189.579	185	72.555
147 Otros desperdicios de hilo y algodón	157.010	354.300	149.318	64.872	1.884.142	976.800	50.806	778.596
148 Plantas vivas.	83.630	752.000	4.215	40.316	20.067	20.067	1.673	40.316
149 Duelas.	232.000	752.000	160.000	69.903	232.000	160.000	18.147	69.903
150 Tabaco elaborado	2.069	3.664	>	28.498	2.069	>	>	28.498
TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	6.245.230	>	>	11.514.483	76.439.766
CLASE X.—Animales y sus despojos.								
148 Ganado caballar.	394	513	653	8.465	8.465	8.702	256.221	4.142.025
149 — mular.	528	363	699	9.686	9.686	8.938	336.942	5.581.645
150 — asnal.	2.323	2.535	1.812	28.105	28.105	28.452	156.689	3.401.625
151 — vacuno.	2.752	4.727	5.264	30.172	30.172	45.752	8.311.783	12.247.680
152 — lanar.	2.280	1.683	1.912	57.825	57.825	49.670	1.115.074	931.905
153 — cabrío.	231	354	231	7.444	7.444	7.591	5.937	207.488
154 — de cerda.	6.818	4.052	5.633	52.969	52.969	37.091	153.800	4.691.790
155 Piel de ganado lanar, sin curtir.	257.515	332.875	182.993	2.860.283	3.802.835	3.647.964	447.226	5.107.165
156 — de ídem cabrío, ídem.	158.204	224.854	913.769	913.769	793.198	461.645	7.485.533	9.460.920
157 Las demás pieles, ídem.	215.788	614.993	604.386	2.706.097	4.245.886	5.686.354	4.908.639	4.050.592
158 Suela ó corvejel.	11.074	24.270	16.388	158.840	220.180	250.635	1.531.703	11.674.247
159 Vaqueta.	5.556	2.791	4.324	61.014	40.161	21.925	875.145	1.260.653
160 Piel de becerro curtidada.	27.768	52.915	12.174	270.210	290.263	192.823	423.270	315.520
161 Badanas, tafiletes y pieles adobadas.	36.771	48.192	15.536	321.576	453.285	382.443	2.657.669	3.560.188
162 Cuernos de piel.	20	16	16	185	115	95	23.443	13.853
163 Calzado.	89.175	68.411	41.765	1.163.744	923.280	614.616	759.917	25.647.656
164 Artículos de tala bartero y guarnicionero.	2.770	2.666	3.889	38.170	34.866	32.057	44.109	418.327
165 Grasas animales.	44.921	66.050	159.642	539.085	792.512	1.144.263	356.417	498.104
166 Tripas ó intestinos.	3.993	2.366	3.898	47.872	28.425	29.030	8.796	74.439
167 Astas, pesetas y otros despojos de animales.	359.255	333.430	44.101	4.311.093	4.001.182	1.983.153	6.002	712.572
168 Huesos en estado natural ó calcinados.	866.748	1.181.150	1.061.112	10.400.976	14.173.800	12.476.264	180.526	2.783.876
169 Plumas de ave.	21.454	19.320	30.300	257.492	231.851	249.496	15.465	136.614
170 Desperdicios de lana.	69.631	155.532	21.038	839.252	1.866.384	1.692.848	369.916	782.031
Correas y cuerdas de cuero para transmisión.	88	307	>	709	1.385	>	1.383	4.422
Las demás plumas y los plumeros para limpiar.	709	1.385	>	>	>	>	>	>
Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	7.739.232	>	>	6.002.651	86.753.404
CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.								
171 Maquinaria.	64.597	47.553	183.742	910.170	838.036	1.005.263	387.860	2.068.552
172 Pianos.	60	74	81	643	844	36.662	82.683	797.101
173 Guitarras y demás instrumentos músicos.	2.127	2.388	3.826	25.447	28.612	5.978	420.608	449.575
174 Cuerdas de guitarra.	434	470	324	5.197	5.651	4.412	178.959	184.985
Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	179	194	441	2.071	2.295	2.068	9.186	42.789
Relojes de oro para bolsillo.	9	7	64	53	7	167	5.001	45.676
— de plata y demás metales para bolsillo.	194	159	604	2.262	1.897	1.982	9.636	22.680
— ordinarios, de pesas y los desperdiciados.	30	8	1	305	40	>	6.850	46.735
Máquinas para escribir.	40	>	>	40	>	>	2.101	2.101
Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.	60	11	17.312	60	165	22.995	1.653	7.562
Aparatos para telégrafos y teléfonos.	>	14	>	>	2.892	>	2.892	2.892
Lámparas de arco voltaico.	669	556	502	8.080	6.683	6.761	88.583	70.006
Bombillas eléctricas, con montura.	502	570	424	6.046	6.631	7.266	6.245	6.180
Máquinas de hacer calceata, hasta 70 kilogramos.	1.109	>	>	1.109	>	>	38.461	10.542
Cintas para cardas.	3	10	>	3	10	8	4.583	4.583
Coches y berlinas de cuatro asientos.	4	1	>	4	12	12	16.529	16.529
Todos los demás carruajes para viajeros por caminos ordinarios.	4.241	5.970	>	4.241	5.970	>	9.642	27.497
Carros de transporte.	9	10	>	9	10	>	3.796	3.796
Buques de madera movidos por propulsores.	21.000	43.000	>	21.000	43.000	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	330.274	330.274	795.449	3.744.650	3.715.435
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
175 Aves y caza.	23.400	46.370	32.859	95.195	162.899	137.191	327.804	533.249
176 Carnes frescas.	21	25	7	4.992	1.387	1.379	6.876	1.505
177 Jamones y carnes saladas.	14.400	12.704	6.133	156.006	170.142	81.984	457.699	474.329
178 Tocino y manteca de cerdo.	2.944	2.521	3.359	69.300	71.990	5.714	143.181	141.399
179 Manteca de vacas.	318	9.237	5.812	105.570	157.123	16.480	363.531	514.342
180 Pescados frescos.	410.912	404.274	402.217	2.394.205	3.348.024	3.201.605	1.309.049	1.227.492
Langostas y mariscos.	2.840	6.173	480	176.046	218.923	140.092	363.729	429.985
— A Francia.	111	30	>	5.336	85.066	7.225	11.025	167.078
— A otros países.	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.	2.951	6.203	480	181.382	303.989	147.317	374.754	597.064
Sardina salada y prensada.	67.595	110.264	126.103	1.214.391	1.461.998	1.235.017	585.446	670.019
— A Francia.	414.242	582.774	236.634	5.395.605	6.897.870	4.583.252	2.601.168	3.161.224
— A otros países.	481.837	693.038	352.767	6.609.997	8.850.868	5.818.242	3.186.614	3.831.243
Los demás pescados curados.	82.395	57.064	85.833	1.004.333	1.049.926	1.270.963	7.356.600	1.297.295

1.151.151 304.769 1.602.509 13.549.932 9.478.983 7.751.608 2.352.833 757.358 881.101 115.151 1.012.200 5.242.945 3.853.104 831.345

184	Arroz.....	1.602.509	7.731.038	757.338	881.101	145.181	8.012.204	5.212.948	3.883.101
185	Cebada.....	1.216.841	3.887.780	2.552.292	2.552.292	336.142	20.532	6.155	891.345
186	Centeno.....	1.109	17.242	14.030	19.997	245	1.392	2.712	3.510
187	Maiz.....	1.091	12.708.533	5.460	455	555.482	63.473	8.379	5.109
188	Trigo.....	9.960	73.811	3.537	2.847	70.880	120.794	17.397	2.998.900
189	Los demás cereales.....	8.073	507.160	8.649	4.333	417.365	1.675.647	555.903	235.871
190	Harina de trigo.....	171.165	1.829.731	186.704	134.474	143.810	1.891.644	1.891.644	1.245.167
191	Garbanzos.....	161.859	2.188.428	60.846	70.301	76.259	497.797	878.146	878.146
192	Las demás legumbres secas.....	182.224	3.353.127	130.502	170.654	86.805	1.976.932	1.597.297	1.597.297
193	Ajios.....	21.205.498	103.238.851	2.336.678	2.636.752	787.418	12.738.821	9.726.154	9.367.446
194	Cebollas.....	45	1.230	18	730	24	730	24	419
195	Judias verdes.....	203.693	17.362.763	33.569	27.975	10.781	2.592.273	2.150.746	2.363.146
196	Patacas.....	233.599	13.222.774	45.948	28.403	16.135	2.745.583	2.347.178	1.950.675
197	Las demás hortalizas.....	135.411	2.687.618	158.574	131.791	47.343	4.471.959	3.587.042	2.591.051
198	Almendra en cáscara.....	799.521	5.911.305	2.191.307	2.699.289	1.072.819	29.363.734	20.152.399	15.308.355
199	— en pepita.....	532.365	7.616.514	302.028	703.840	1.771.935	7.484.922	7.506.820	6.478.985
200	Aceitunas.....	28.120	172.631	29.049	5.613	23.965	330.351	292.291	130.882
201	Avellanas.....	771.934	7.486.785	797.444	1.229.272	764.463	9.036.178	7.352.397	6.691.177
	TOTAL.....	800.054	9.036.489	826.493	1.234.885	788.428	9.336.529	7.644.688	6.822.059
202	Castañas.....	421.080	1.775.640	115.985	126.810	193.090	493.572	465.065	561.574
203	Higos secos.....	79.571	492.517	26.305	20.844	6.110	283.058	154.775	225.553
	TOTAL.....	183.226	1.907.404	60.567	84.749	94.128	872.477	599.414	893.072
204	Nueces.....	262.797	2.399.921	86.872	105.593	100.238	1.155.535	754.190	1.118.635
	TOTAL.....	54.082	670.263	28.309	41.626	10.939	207.698	333.504	111.464
205	Pasas.....	145.257	2.895.817	140.056	310.254	122.522	1.639.139	2.654.248	1.187.333
	TOTAL.....	1.405.564	27.349.080	1.683.029	1.683.029	806.158	24.017.989	25.067.620	14.785.775
206	Las demás frutas secas.....	1.610.821	30.244.897	1.553.120	1.999.283	928.680	25.707.128	27.721.868	15.973.158
207	Granadas.....	106.824	822.191	58.887	90.463	16.984	235.957	430.630	357.084
208	Limones.....	42.846	4.848.278	10.031	60.563	2.872	976.269	1.079.222	455.430
	TOTAL.....	139.537	2.496.042	57.662	88.457	44.255	1.696.082	980.496	716.177
209	Naranjas.....	14.917.727	56.686.096	3.082.155	2.900.027	2.616.927	15.481.530	11.133.716	13.065.083
	TOTAL.....	56.756.942	256.921.412	11.725.312	11.437.747	10.732.567	69.028.461	50.461.934	53.916.305
210	Uva.....	71.668.669	313.607.508	14.807.467	14.337.774	13.349.494	84.509.991	61.595.650	66.981.388
	TOTAL.....	638.582	38.034.794	331.960	303.799	94.363	19.346.553	16.585.442	15.106.610
211	Las demás frutas frescas.....	865.456	15.792.036	179.013	366.769	36.898	4.536.216	4.114.149	2.683.708
212	Azúcar común.....	1.026	6.152.894	1.271	147	1.702	9.161	7.250.939	3.195
213	Cáscara de cacao.....	86.532	508.824	101.349	43.182	22.294	1.221.924	566.316	911.380
214	Anis.....	14.447	88.934	1.989.930	1.428.030	1.732.150	11.714.374	12.688.348	10.092.565
215	Azafran.....	1.874	32.457	2.581	3.574	2.053	35.472	42.994	26.605
216	Cominos.....	50	228	31	57	57	62	912	130
217	Orégano.....	419.075	3.862.791	461.787	227.301	377.689	3.252.452	4.046.350	2.333.345
218	Pimiento molido y sin moler.....	3.130.654	8.321.301	4.324.560	1.775.600	695.497	46.393.741	29.858.924	9.438.020
	TOTAL.....	2.161.792	10.215.689	1.467.637	957.584	655.410	28.377.819	14.501.202	11.586.635
	Mediodía.....	106.025	356.230	146.037	125.109	14.351	427.324	458.448	404.092
	Levante.....	5.407.471	18.893.270	7.448.250	2.859.563	1.365.258	75.198.884	44.818.664	21.428.747
	Las demás provincias.....	1.013.108	1.086.796	1.395.455	175.201	94.286	11.473.243	4.645.289	1.232.643
	TOTAL.....	4.394.333	17.896.474	6.052.735	2.684.362	1.270.972	68.725.641	40.173.375	20.193.104
219	Dicho, exportado a.....	5.407.471	18.893.270	7.448.250	2.859.563	1.365.258	75.198.884	44.818.664	21.428.747
	TOTAL.....	583	2.222	509	1.081	9.527	309.685	218.213	43.303
220	Aguardiente común.....	340	4.322	42.113	44.184	28.378	376.191	5.359.801	4.913.316
221	— anisado.....	120	2.196	16.519	15.569	26.378	160.569	509.322	355.355
222	Espiritu de vino.....	580	9.053	162.162	263.474	134.516	1.209.324	2.370.832	2.370.003
223	Licores.....	819	10.394	62.896	59.679	80.642	589.524	680.466	747.866
224	Cerveza, sidra y chacoli.....	51.940	757.912	2.239.355	6.500.468	894.584	49.843.198	31.757.139	11.263.420
	TOTAL.....	13.689	135.374	612.426	573.598	376.191	5.113.902	5.359.801	4.913.316
	Francia.....	18.966	234.608	655.223	3.374.958	693.804	13.087.304	17.155.041	8.514.955
	Inglaterra.....	16.954	270.241	748.582	1.128.511	862.229	11.224.226	11.323.311	8.765.825
	Resto de Europa y Africa.....	43.636	337.757	1.923.350	812.748	958.068	15.292.724	14.152.286	12.857.232
	Cuba y Puerto Rico.....	2.071	15.775	51.630	29.327	42.646	790.225	601.024	647.657
	Resto de América.....								
	Asia y Oceanía.....								
	TOTAL.....	142.491	1.919.021	6.280.566	12.419.610	3.818.002	95.351.579	80.408.602	43.961.795
225	Vino común exportado a.....								
	Francia.....	19	1.861	3.238	3.238	27.867	8.696	316.787	763.917
	Inglaterra.....	89	807	1.998	15.238	108.063	108.063	65.637	118.988
	Resto de Europa y Africa.....	23	2.967	4.106	62.385	40.233	52.632	199.613	430.100
	Cuba y Puerto Rico.....	138	1.021	24.779	78.497	21.232	147.436	147.436	153.378
	Resto de América.....	47	35.179	8.475	26.788	453.393	277.425	2.331.212	4.525.486
	Asia y Oceanía.....	24	313	456	4.155	6.193	10.049	50.350	67.236
	TOTAL.....	219	18.475	39.358	117.298	562.948	535.902	3.145.035	6.059.105
226	Los demás vinos jerezanos y si- milares exportados a.....	1.443	17.804	119.281	413.650	95.013	1.471.430	2.216.703	2.190.526
	Francia.....	5.223	49.329	431.696	217.651	206.946	4.076.793	3.584.039	1.780.318
	Inglaterra.....	2.328	21.637	35.198	29.909	126.236	1.788.175	2.052.966	2.365.234

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla	Cantidad	Año 1906				Año 1905				Año 1904				Año 1903				Año 1902				Año 1901							
		1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903	1906	1905	1904	1903
220	Wino generoso a...	1.011	1.230	1.500	10.000	11.500	15.000	20.000	7.000	7.200	7.500	7.800	8.100	8.400	8.700	9.000	10.000	10.500	11.000	11.500	12.000	12.500	13.000	13.500	14.000	14.500	15.000	15.500	16.000
TOTAL		1.200	1.500	1.800	20.000	22.000	25.000	30.000	15.000	15.500	16.000	16.500	17.000	17.500	18.000	18.500	19.000	19.500	20.000	20.500	21.000	21.500	22.000	22.500	23.000	23.500	24.000	24.500	25.000

CLASE XIII.—Varios.

Partida	Cantidad	Valor
234	Alpargatas	2.222
235	Carillas forficadas	27.100
236	Hijuela para pescar	157
237	Naipes	15.155
238	Petacas	40
239	Paraguas y sombrillas	19.255
240	Sombreros de fieltro	583
241	de otras clases	277
242	Pasamaneria de algodón	120
243	de idem, con metales	31
244	de lana y sus mezclas	17
245	de seda idem id.	82
246	Ambar, azabache, carey y coral, sin labrar	357
247	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata	4.454
248	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, labrados, sin mezcla de oro ó plata	731
249	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera	122
250	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil y nácar	612
251	Cartuchos con proyectil ó bala para armas de fuego permitidas	15
252	Dichos, con proyectil ó munición para idem id.	2.113
253	Goma elástica, gutaperecha y otras materias analógicas, sin labrar	1.219
254	Dichas, en tejidos impermeables, en piezas ó cortes	1.678
255	Hules y encerados para suelos y enfundar	1.238
256	Hules y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata	193
257	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para el alumbrado	8.175
258	Objetos de escritorio, excepto de oro ó plata	337
259	Pinturas al óleo	23
260	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni aderezo, y las gorras	107
261	Sombreros y gorras de paja	6.521
262	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de molística	70
263	Pasamanería de todas las demás clases	350
TOTAL		320

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península o Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	429	371.755	105.808	496	415.644	123.466	423	358.743	96.714
De vela .....	302	286.749	208.403	355	338.940	300.214	271	341.130	191.173
	101	2.753	2.422	81	5.872	5.289	83	2.928	2.105
	49	9.994	11.476	61	14.788	12.941	63	7.543	8.753
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	193	204.523	»	197	191.078	»	210	193.107	»
De vela .....	405	465.009	»	485	604.309	»	478	674.089	»
	84	1.337	»	66	2.639	»	152	1.583	»
	47	6.907	»	33	6.794	»	19	4.689	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.616</b>	<b>1.319.027</b>	<b>328.109</b>	<b>1.774</b>	<b>1.610.034</b>	<b>442.040</b>	<b>1.765</b>	<b>1.586.812</b>	<b>297.745</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	5.160	4.384.192	1.245.930	5.552	4.822.072	1.307.948	5.590	4.882.739	1.351.306
De vela .....	3.795	3.515.828	2.494.130	3.880	3.901.596	3.119.393	3.686	3.809.912	2.815.432
	1.132	59.559	53.154	1.038	56.478	50.388	834	45.075	41.962
	641	127.456	139.420	601	133.175	142.844	607	117.651	122.809
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	2.100	2.201.916	»	2.265	2.247.707	»	2.161	2.075.548	»
De vela .....	4.139	4.839.691	»	4.312	5.331.264	»	4.663	6.269.094	»
	1.680	23.815	»	1.535	22.511	»	1.356	29.853	»
	678	90.164	»	539	80.464	»	391	95.106	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>19.316</b>	<b>15.242.021</b>	<b>3.932.634</b>	<b>19.722</b>	<b>16.595.267</b>	<b>4.620.573</b>	<b>19.290</b>	<b>17.344.980</b>	<b>4.367.599</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	542	533.680	307.992	612	573.230	332.641	499	503.493	296.691
De vela .....	747	701.847	695.954	827	869.233	904.614	772	892.547	861.653
	85	3.633	2.013	108	4.572	3.174	86	2.085	1.509
	63	13.103	13.330	53	15.573	17.259	32	3.959	9.154
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	79	61.140	»	76	48.171	»	82	49.554	»
De vela .....	86	116.329	»	62	142.172	»	68	129.191	»
	22	767	»	14	873	»	17	524	»
	16	4.156	»	7	1.510	»	17	2.697	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.639</b>	<b>1.434.688</b>	<b>1.022.309</b>	<b>1.758</b>	<b>1.556.314</b>	<b>1.287.979</b>	<b>1.678</b>	<b>1.586.050</b>	<b>1.168.793</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercancías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	6.237	6.153.471	3.700.601	6.535	6.442.833	4.022.299	6.337	6.277.414	3.716.603
De vela .....	7.690	7.725.113	7.085.489	7.644	8.013.902	8.215.917	8.220	9.300.387	9.745.723
	1.179	52.371	34.318	1.195	56.199	38.524	1.114	48.450	31.253
	976	130.904	163.208	721	120.057	151.149	628	149.430	185.125
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	857	550.290	»	805	572.989	»	950	690.858	»
De vela .....	739	987.233	»	687	1.176.148	»	724	1.450.520	»
	264	16.440	»	266	14.940	»	304	13.573	»
	211	57.225	»	180	40.287	»	167	34.949	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>18.153</b>	<b>15.678.067</b>	<b>10.986.616</b>	<b>18.033</b>	<b>16.442.355</b>	<b>12.427.839</b>	<b>18.444</b>	<b>17.965.581</b>	<b>13.678.707</b>

ADMISSIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Noviembre de 1906 .....	838.837
Importado en Diciembre de 1906:	
De los Estados Unidos .....	»
<b>TOTAL .....</b>	<b>838.837</b>
Bajas en Diciembre de 1906 .....	36.800
Existencias para Enero de 1906 .....	802.037

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Noviembre de 1906 .....	46.399.82
En Diciembre de 1906 .....	»
<b>TOTAL EN EL AÑO DE 1906 .....</b>	<b>46.399.82</b>

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Noviembre de 1906 .....	2.898.000
Exportado en Diciembre de 1906:	
Para Cuba .....	110.400
Para Puerto Rico .....	73.600
Introducido en el depósito de comercio .....	»
<b>Total salido en Diciembre de 1906 .....</b>	<b>184.000</b>
<b>TOTAL EN EL AÑO DE 1906 .....</b>	<b>3.082.000</b>

Derechos devueltos:		Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Noviembre de 1906.....		>
En Diciembre de 1906.....		>
TOTAL EN EL AÑO DE 1906.....		>

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1902.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
No hubo movimiento.	

IMPORTACION DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS	
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO	
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Aduana de Madrid en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	10.243.718	12.568.492	15.604.636	119.076.063	144.195.094	164.164.828
— de exportación.....	259.147	325.371	415.031	3.277.696	3.576.632	4.434.432
Impuesto de transporte por mar y de la salida por las fronteras.....	1.853.669	2.351.571	1.918.949	20.237.458	23.374.336	22.730.617
Derechos menores.....	103.635	104.022	109.630	1.122.435	1.226.517	1.184.238
— de cuarentena y lazareto.....	11.482	13.780	12.395	123.537	148.273	144.813
— de Aduanas por material de obras públicas.....	183.557	>	42.362	518.708	411.978	56.524
TOTALES.....	12.655.538	15.366.236	18.103.003	144.410.897	172.932.830	192.715.482
Corresponde según presupuestos.....	11.804.174	11.804.174	11.758.337	141.650.000	141.650.000	141.100.000
Diferencia de más.....	851.364	3.562.062	6.344.666	2.760.897	31.282.830	51.615.482
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	782	378	1.120	260.361	16.382	9.517
Azúcar.....	21.803	2.632	3.471	99.429	40.929	30.657
Bacalao.....	770.280	919.142	1.097.232	9.050.573	8.982.837	9.626.218
Cacao.....	756.302	1.045.636	568.776	6.389.219	6.778.135	5.613.296
Café.....	1.777.692	1.840.207	1.461.684	14.124.992	15.359.778	16.704.866
Harina de trigo.....	8.844	350.865	2.415	122.096	4.459.750	1.387.627
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.181.177	1.120.643	2.177.791	10.712.880	10.595.521	15.472.214
Trigo.....	950.789	3.156.753	2.266.735	13.877.751	39.928.196	31.518.153
Los demás cereales.....	249.797	575.680	137.667	5.008.711	5.536.434	3.477.133
TOTALES.....	5.717.466	9.011.936	(*) 7.716.894	59.646.012	91.697.962	83.890.681
Total de los derechos de importación.....	10.243.718	12.568.492	15.604.636	119.076.063	144.195.094	164.164.828
Corresponde á los demás artículos.....	4.526.252	3.556.556	7.887.742	59.430.051	52.497.132	80.335.147

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.670.387	1.858.636	3.309.104	22.658.398	23.564.342	26.168.990
— sobre la fabricación de alcoholes.....	816.712	1.534.553	1.466.787	9.786.520	15.021.985	15.233.946
— sobre la achicoria.....	29.331	23.223	28.895	276.105	278.617	286.491
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.921	566.915	365.876	1.008.385	2.005.787	3.261.268
Total de impuestos especiales.....	2.600.351	3.836.330	5.170.662	33.729.408	40.870.731	44.950.695
Idem id. de Aduanas.....	12.655.538	15.366.236	18.103.003	144.410.897	172.932.830	192.715.482
RECAUDACION TOTAL.....	15.255.889	19.202.566	23.273.665	178.140.305	213.803.561	237.666.177
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.674	170.562.000	170.562.000	176.300.000
Diferencia de más.....	1.042.389	4.989.066	8.581.991	7.578.305	43.241.561	61.366.177
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	6.276.812	7.207.101	8.022.843	70.724.798	74.655.833	86.592.032
II.....	2.531.088	2.858.787	2.439.712	34.281.971	33.506.878	39.648.817
III.....	6.808.634	6.208.169	6.762.850	76.227.348	82.500.979	98.876.099
IV.....	9.559.513	7.697.974	14.025.203	79.104.496	88.899.720	118.906.536
V.....	2.422.235	1.800.905	1.129.263	17.869.815	16.259.526	19.880.818
VI.....	612.949	599.573	1.054.936	15.496.780	12.367.022	16.209.113
VII.....	1.463.320	926.418	1.328.870	20.056.446	15.688.377	20.375.617
VIII.....	1.220.301	898.948	1.268.290	9.732.923	10.358.078	12.860.211
IX.....	3.005.749	3.474.469	5.357.961	48.827.801	40.289.792	49.475.487
X.....	5.766.409	3.309.506	3.914.402	56.478.940	52.206.813	77.025.200
XI.....	4.922.214	5.438.625	7.814.777	64.238.034	58.732.744	74.069.779
XII.....	10.580.554	20.009.382	17.623.886	128.211.085	270.242.120	227.435.190
XIII.....	962.357	743.337	1.222.760	11.818.518	11.798.357	14.818.409
Especiales.....	23.862	110.940	23.779	260.381	571.870	290.178
— Oro en pasta y moneda.....	442.906	1.260.690	488.070	7.559.361	7.564.844	5.551.375
— Plata en ídem id.....	3.602.560	3.669.667	2.235.302	32.906.179	29.375.255	20.351.061
— Los demás.....	147.969	89.209	207.144	1.745.495	3.006.407	2.042.722
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
TOTALES PESETAS ORO.....	60.349.432	66.303.700	79.918.048	675.535.351	808.024.615	884.808.644

(\*) Estas cantidades están calculadas en oro.

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	20.064.248	28.910.628	15.556.233	239.817.900	259.898.136	222.852.027
II.....	16.642.644	18.954.272	16.784.045	185.675.839	192.327.027	176.138.648
III.....	4.423.183	4.907.296	2.380.187	42.915.419	45.207.712	40.656.735
IV.....	3.370.364	6.875.292	4.216.370	54.386.486	68.753.478	50.632.900
V.....	267.430	525.618	211.880	3.558.309	5.122.545	3.015.734
VI.....	6.020.527	1.664.241	1.429.572	25.511.020	37.630.101	19.472.231
VII.....	508.427	605.654	600.420	6.961.082	10.604.972	7.082.374
VIII.....	1.028.284	1.538.982	1.060.395	13.096.447	14.179.775	12.811.155
IX.....	6.245.230	6.862.306	11.514.483	76.439.766	77.645.664	70.825.888
X.....	7.739.232	9.384.272	6.002.651	86.753.404	91.498.339	70.892.193
XI.....	331.296	330.274	795.449	3.714.650	3.715.435	4.030.818
XII.....	46.354.340	51.150.726	35.167.064	480.597.527	419.990.877	327.412.742
XIII.....	809.449	1.273.664	727.086	7.797.704	8.479.801	6.769.798
Oro en pasta y moneda.....	6.171	4.190	22.851	151.293	115.437	192.344
Plata en ídem id.....	2.215.208	223.837	25.566	36.359.559	15.145.347	6.201.747
<b>TOTALES PESETAS ORO.....</b>	<b>116.026.533</b>	<b>133.211.252</b>	<b>96.494.255</b>	<b>1.263.766.495</b>	<b>1.250.314.646</b>	<b>1.018.387.334</b>

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Diciembre de 1906.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.153.254	244.458	1.377.712	172.282	»	»	172.282	1.205.430

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
775.230	364.558	1.139.788	220.956	»	220.956	918.832

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	393.238	393.238	393.238	»	393.238	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del mes anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo Litros.
Franceses.....	765.635	2.606.121	»	»	3.371.756	2.166.326	»	»	»	2.166.326	1.205.430
Españoles.....	1.654.949	»	2.406.912	»	4.061.861	3.145.029	»	»	»	3.143.029	918.832
Mezclados.....	»	»	»	5.309.355	5.309.355	»	5.309.355	»	»	5.309.355	»
	2.420.584	2.606.121	2.406.912	5.309.355	12.742.972	5.309.355	5.309.355	»	»	10.618.710	2.124.262

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>IMPORTACIÓN (**)</b>						
Primeras materias.....	32.437.190	29.353.083	41.320.836	335.527.921	325.828.483	421.997.992
Artículos fabricados.....	16.864.920	15.569.605	20.463.477	203.976.603	203.817.298	229.533.909
Sustancias alimenticias.....	10.580.554	20.009.382	17.623.886	128.211.085	270.242.120	227.435.190
	59.882.664	64.932.070	79.408.199	667.715.609	799.887.901	878.967.091
Oro en pasta y moneda.....	23.862	110.940	23.779	260.381	571.870	290.178
Plata en ídem id.....	442.906	1.260.690	486.070	7.559.361	7.564.844	5.551.375
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS ORO.....</b>	<b>60.349.432</b>	<b>66.303.700</b>	<b>79.918.048</b>	<b>675.535.351</b>	<b>808.024.615</b>	<b>884.808.644</b>
<b>EXPORTACIÓN</b>						
Primeras materias.....	46.702.083	53.482.079	31.757.271	498.264.333	542.040.599	443.545.657
Artículos fabricados.....	20.748.731	28.350.420	29.521.503	248.393.783	273.022.386	241.034.844
Sustancias alimenticias.....	46.354.340	51.150.726	35.167.064	480.597.527	419.990.877	327.412.742
	113.805.154	132.983.225	96.445.838	1.227.255.643	1.235.053.862	1.011.993.243
Oro en pasta y moneda.....	6.171	4.190	22.851	155.293	115.437	192.344
Plata en ídem id.....	2.215.208	223.837	25.566	36.359.559	15.145.347	6.201.747
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS ORO.....</b>	<b>116.026.533</b>	<b>133.211.252</b>	<b>96.494.255</b>	<b>1.263.766.495</b>	<b>1.250.314.646</b>	<b>1.018.387.334</b>

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 30 de Enero de 1907.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.





**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

**NÚMERO 78**

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
3.746	Zaragoza	Monjas de la Enseñanza	Agosto 1861	188'52
3.747	Idem	Idem	Mayo 1862	46'08
3.748	Idem	Idem	Julio 1862	1.439'88
3.749	Idem	Idem	Agosto 1862	2.274'48
3.750	Idem	Idem	Septiembre 1862	1.752'14
3.751	Idem	Idem	Febrero 1863	532'61
3.752	Idem	Idem	Junio 1863	799'36
3.753	Idem	Idem	Julio 1863	2.299'87
3.754	Idem	Idem	Agosto 1863	9.751'41
3.755	Idem	Idem	Septiembre 1863	3.681'49
3.756	Idem	Idem	Noviembre 1863	1.445'23
3.757	Idem	Idem	Diciembre 1863	3.097'29
3.758	Idem	Idem	Enero 1864	685'95
3.759	Idem	Idem	Marzo 1864	5.319'84
3.760	Idem	Idem	Mayo 1864	4.024'07
3.761	Idem	Idem	Junio 1864	1.350'31
3.762	Idem	Idem	Julio 1864	4.455
3.763	Idem	Idem	Agosto 1864	9.307'50
3.764	Idem	Idem	Septiembre 1864	3.525
3.765	Idem	Idem	Octubre 1864	875
3.766	Idem	Idem	Noviembre 1864	3.091'47
3.767	Idem	Idem	Diciembre 1864	6.180
3.768	Idem	Idem	Enero 1865	2.630'05
3.769	Idem	Idem	Marzo 1865	1.555
3.770	Idem	Idem	Mayo 1865	787'50
3.771	Idem	Idem	Junio 1865	850
3.772	Idem	Idem	Julio 1865	2.202'50
3.773	Idem	Idem	Agosto 1865	4.661
3.774	Idem	Idem	Septiembre 1865	9.442'50
3.775	Idem	Idem	Octubre 1865	2.490
3.776	Idem	Idem	Noviembre 1865	1.300
3.777	Idem	Idem	Diciembre 1865	6.255
3.778	Idem	Idem	Enero 1866	1.652'50
3.779	Idem	Idem	Febrero 1866	750
3.780	Idem	Idem	Marzo 1866	1.555
3.781	Idem	Idem	Abril 1866	787'50
3.782	Idem	Idem	Junio 1866	2.500
3.783	Idem	Idem	Julio 1866	1.237'50
3.784	Idem	Idem	Agosto 1866	3.980
3.785	Idem	Idem	Septiembre 1866	1.925
3.786	Idem	Idem	Octubre 1866	12.607'50
3.787	Idem	Idem	Noviembre 1866	400
3.788	Idem	Idem	Diciembre 1866	5.332'50
3.789	Idem	Idem	Enero 1867	3.712'50
3.790	Idem	Idem	Marzo 1867	1.555
3.791	Idem	Idem	Mayo 1867	425
3.792	Idem	Idem	Junio 1867	3.315
3.793	Idem	Idem	Julio 1867	1.902'50
3.794	Idem	Idem	Agosto 1867	10.892'50
3.795	Idem	Idem	Septiembre 1867	3.115
3.796	Idem	Idem	Noviembre 1867	6.120
3.797	Idem	Idem	Diciembre 1867	3.775
3.798	Idem	Idem	Marzo 1868	1.555
3.799	Idem	Idem	Junio 1868	2.327'50
3.800	Idem	Idem	Julio 1868	5.390
3.801	Idem	Idem	Agosto 1868	7.942'50
3.802	Idem	Idem	Septiembre 1868	3.990
3.803	Idem	Idem	Noviembre 1868	1.350
3.804	Idem	Idem	Diciembre 1868	3.470
3.805	Idem	Idem	Enero 1869	2.150
3.806	Idem	Idem	Febrero 1869	1.300
3.807	Idem	Idem	Marzo 1869	1.555
3.808	Idem	Idem	Junio 1869	2.062'50
3.809	Idem	Idem	Julio 1869	4.755
3.810	Idem	Idem	Agosto 1869	10.057'50
3.811	Idem	Idem	Septiembre 1869	1.275
3.812	Idem	Idem	Noviembre 1869	5.317'50
3.813	Idem	Idem	Diciembre 1869	4.277'50
3.814	Idem	Idem	Enero 1870	2.135
3.815	Idem	Idem	Febrero 1870	750
3.816	Idem	Idem	Marzo 1870	3.395
3.817	Idem	Idem	Junio 1870	1.187'50
3.818	Idem	Idem	Julio 1870	4.515
3.819	Idem	Idem	Agosto 1870	9.547'50
3.820	Idem	Idem	Septiembre 1870	1.275
3.821	Idem	Idem	Noviembre 1870	5.317'50
3.822	Idem	Idem	Enero 1871	2.885
3.823	Idem	Idem	Junio 1871	1.332'40
3.824	Idem	Idem	Agosto 1871	875
3.825	Idem	Idem	Diciembre 1871	1.570'97
3.826	Idem	Idem	Enero 1872	2.295
3.827	Idem	Idem	Mayo 1872	383'10
3.828	Idem	Idem	Julio 1872	949'30
3.829	Idem	Idem	Noviembre 1872	1.840
3.830	Idem	Idem	Febrero 1873	81'61
3.831	Idem	Idem	Julio 1873	949'30
3.832	Idem	Idem	Noviembre 1873	538'15
3.833	Idem	Idem	Diciembre 1873	6.075
3.834	Idem	Idem	Junio 1874	949'30
3.835	Idem	Idem	Julio 1874	383'10
3.836	Idem	Idem	Julio 1875	1.332'40
3.837	Idem	Idem	Julio 1876	949'30
3.838	Idem	Idem	Agosto 1876	383'10
3.839	Idem	Idem	Junio 1877	383'10
3.840	Idem	Idem	Agosto 1877	949'30
3.841	Idem	Idem	Junio 1878	949'30
3.842	Idem	Idem	Agosto 1878	383'10
3.843	Idem	Idem	Julio 1879	1.332'40
3.844	Idem	Idem	Junio 1880	1.332'40
TOTAL				281.830'18

**Negociado Central.**

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 27 de Febrero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 372.974'14 pesetas, compuestas de 70.703'88 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Enero y Julio de 1906, y de 302.270'26 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 16 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 23 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 11 y 12, de diez á dos, y el 13, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190.....=El interesado,

**Asuntos de Ultramar.**

A D. Aurelio Albuerno y Roig. El Sr. Presidente de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar me dice con fecha 22 del corriente mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó clasificar en el apartado letra C, del grupo y artículo primero de la ley de 30 de Julio de 1904 el único crédito de la relación núm. 247, por el concepto de «Fianzas», importante 11.815'20 pesetas, á favor de D. Aurelio Albuerno y Roig.»

Lo que participo á usted para su conocimiento, advirtiéndole que contra el preinserto acuerdo cabe interponer recurso contencioso, si procediere, ante la Sala tercera del Tribunal











apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orihuela 29 de Enero de 1907.—Antonio Valero. JO—1218

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de fuego y lesiones contra Manuel Ablanado, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de padre desconocido y Josefa, natural y vecino de Prubia, conchejo de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Ablanado.

Dada en Oviedo á 30 de Enero de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—1219

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Blanco Pérez de Vera, de veintisiete años de edad, empleado en la Administración de Correos de esta capital, estatura baja, color cetrino, delgado de cuerpo, con bigote corto, tartamudea algo al hablar, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por sustracción de un pliego de valores; bajo aperebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 31 de Enero de 1907.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—1156

PALMA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, en la causa que se instruye sobre muerte, al parecer natural de Amalia Estabillo y Mendivil, natural de Vitoria, provincia de Alava, de cincuenta y un años de edad, soltera, costurera y vecina que fué de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente á los parientes más próximos de la indicada Estabillo para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en la referida causa; bajo aperebimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palma á 18 de Enero de 1907.—El Secretario, Sebastián Gazá. JO—1220

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. instrucción de este partido en el sumario que se sigue por delito de estafa, en virtud de denuncia suscrita por Manuel Jiménez Muñoz y otros, por medio de la presente cédula se cita á Esteban Ochoa y Garro, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, el cual se ha ausentado de la misma, ignorándose su actual residencia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentre, á fin de recibirle declaración sobre varios extremos acordados en el indicado sumario.

Pamplona 31 de Enero de 1907.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—1221

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de una mula de nueve años, alzada un metro 33 centímetros, pelo castaño, sin marca, pelos blancos en toda la capa, y un mulo de ocho años, alzada un metro 40 centímetros, pelo castaño, sin marca, hallándose asegurados en la Compañía El Fénix Agrícola, y pertenecen al vecino de Pedroche D. Francisco de la Fuente Pedrajas, cuyo hecho tuvo lugar en su domicilio, calle del Olivo, la noche del 16 del actual, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 24 de Enero de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—1157

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la madrugada del 13 del actual, y del cortijo Ciquiñuela, término de Villanueva de Córdoba, robaron al vecino de la misma D. Juan Manuel Pedraza Buenestado una yegua de diez años, de un metro 65 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca y sin defecto, y sus señas particulares son: cabos negros y la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resulten en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y en el caso de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 24 de Enero de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—1158

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Priego (provincia de Cuenca).

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio universal sobre adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Hernández Triguero, natural y vecino que fué del pueblo de Canalejas, quien otorgó testamento en 7 de Enero de 1874, por el que instituyó heredera universal usufructuaria del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones á su esposa Doña Juliana Duque Carabaño, y por muerte de ésta, en propiedad, á todos los parientes más cercanos por parte de la madre del testador residentes y vecinos en la villa de Canalejas, quienes los heredarían por partes iguales para siempre. Este juicio ha sido promovido por D. Francisco Lorente y Corona, Procurador de este Juzgado, en nombre de Doña Eusebia Viejo Rincón, autorizada debidamente por su esposo D. Bernabé Cañas Carralero, que solicita se le adjudiquen los mencionados bienes á la Eusebia Viejo, fundándose en haber fallecido la usufructuaria, ser vecina de Canalejas y parienta del testador por parte de la madre de éste, resultando de los documentos presentados serlo en séptimo grado de consanguinidad por la línea colateral. Y admitida la demanda, he acordado llamar, como lo hago por primer edicto, á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Priego á 11 de Febrero de 1907.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. JC—68

PUEBLA DE SANABRIA

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á los procesados Agustín Alonso García, de veintinueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Llanes, y Manuel García Villasante, de veintitún años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Rabadillo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se sigue por lesiones; aperebiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Dada en Puebla de Sanabria á 31 de Enero de 1907.—Lorenzo San Juan.—Por mandado de S. S., Manuel Oterino. JO—1222

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Bellido, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; aperebido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María 20 de Enero de 1907.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales del individuo que se expresa en la requisitoria.

José Sánchez Bellido, vecino que fué de Jerez de la Frontera, en calle Sol, núm. 4. JO—1223

REUS

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Olmos ó Emilio Olmos, de estatura más bien alta que baja, pelo negro, nariz un poco larga, color moreno, sin barba ni bigote; viste con decencia, pero sin lujo, usa sombrero, y calza, al parecer, alpargatas ó botas blancas de esparto valenciano, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, aunque pudiera encontrarse en algún punto de la provincia de Valencia, cuya dirección tomó al ausentarse de esta ciudad, en donde estuvo á últimos de Julio del año 1905, dando nombre distinto y haciendo ofertas de mercancías y después pedidos á nombre de otros en varias casas de comercio, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto con objeto de realizar estafas, recibirle declaración indagatoria y requerirle para la prestación de fianza á las resultas de dicha causa, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento del referido auto; bajo aperebimiento de que

no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de procesamiento y prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Olmos ó Emilio Olmos, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles de este partido, á los efectos expresados.

Dada en Reus á 24 de Enero de 1907.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—1159

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que con fecha 3 del actual falleció ab intestato, en su domicilio de esta ciudad, Doña Dionisia Eniza Artola, de sesenta y cinco años de edad, soltera, hija de D. Alejandro y Doña Juliana, natural de Villatuerta; y por providencia de esta fecha acordó llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á 23 de Febrero de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Celestino Suárez. JC—75

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por hurto contra Secundino Toja Fernández, cuyo actual paradero se ignora; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 11 de Marzo próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley; debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1947

En este Juzgado municipal del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por hurto contra Faustina Hernando Rey, cuyo actual domicilio se ignora; se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 11 de Marzo próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley; debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2124

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 500 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 507, cuya numeración es la siguiente: 1.361 á 1.370—1.411—1.941 á 1.950—3.401 á 3.410—4.111 á 4.120—5.901 á 5.910—6.271 á 6.280—7.161 á 7.165—7.168 á 7.170—7.191—7.197—7.672 á 7.677—7.679 á 7.680—8.671 á 8.680—8.691 á 8.700—8.921—8.922—8.924 á 8.925—8.928 á 8.930—9.031 á 9.033—9.561 á 9.570—10.071 á 10.072—10.075 á 10.080—12.421 á 12.430—12.541 á 12.550—12.911 á 12.920—16.138 á 16.140—16.761 á 16.770—17.761 á 17.764 á 17.770—17.831 á 17.840—18.801 á 18.810—19.791 á 19.800—20.271 á 20.274—21.362—21.364 á 21.370—21.668 á 21.670—21.951 á 21.960—22.601 á 22.610—23.181 á 23.190—23.331—23.332—23.741 á 23.750—24.511 á 24.520—25.932 á 26.311 á 26.318—26.571 á 26.580—27.801 á 27.810—30.781 á 30.790—32.871 á 32.877—32.879—32.880—36.077 á 36.080—36.401 á 36.410—36.491 á 36.500—37.541 á 37.543—38.641 á 38.650—41.301 á 41.305—41.971 á 41.980—42.031 á 42.040—42.171 á 42.180—42.561 á 42.570—43.921 á 43.930—44.161 á 44.170—45.001 á 45.010—45.071 á 45.074—45.076 á 45.080—46.831 á 46.837—46.840—46.981 á 46.990—47.381 á 47.383 á 47.387 á 47.389—48.251 á 48.256—48.258 á 48.260—50.471 á 50.480—52.911 á 52.920—53.801 á 53.810.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, las siete obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 500 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 75 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1907.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., M. de Eizaguirre. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc., and summary statistics like Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.

BANCO DE ESPAÑA

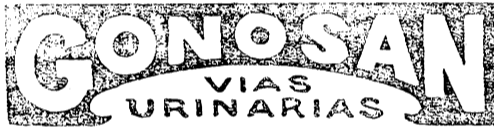
		SITUACIÓN				SITUACIÓN	
ACTIVO		2 de Marzo de 1907.	23 de Febrero de 1907.	PASIVO		2 de Marzo de 1907.	23 de Febrero de 1907.
Oro en Caja.		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	18.207.048'13	17.974.567'08	385.482.251'66	385.311.840'61	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.275.203'53	367.337.273'53			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.508.926.725	1.517.893.375
Del Tesoro.....	37.643.991'03	35.136.799'58			Cuentas corrientes.....	517.512.417'60	259.333.145'82
Del Banco.....	47.148.526'21	47.458.275'99	84.792.517'24	82.595.075'57	Cuentas corrientes en oro.....	463.801'51	475.229'57
Plata.....			619.438.384'91	615.322.022'84	Depósitos en efectivo.....	21.486.960'55	21.556.474'70
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			5.049.567'52	4.976.519'36	Su cuenta corriente de efectivo.	83.548.580'79	77.547.637'26
Efectos á cobrar en el día.....			3.276.745'47	2.289.113'15	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	7.242.331'84	8.033.580'11
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.700.897'72	6.932.292'72
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.683'34	230.683'34
Descuentos.....			269.496.810'93	270.503.409'26	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.709.836'32	1.945.741'63
Pólizas de cuentas de crédito.....	335.728.771'64	337.841.921'64			Por ingresos de Aduanas en oro.	54.060.533'31	50.931.222'06
Créditos disponibles.....	88.615.139'36	92.417.536'27	247.113.632'28	245.424.385'37	Por operaciones en el extranjero en oro.....	80.669'53	234.402'97
Pólizas de créditos con garantía... 193.974.109'97	193.974.109'97	193.497.663'84			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	423.554'43	423.554'43
Créditos disponibles..... 102.042.106'89	102.042.106'89	103.359.771'60	91.932.003'08	90.137.892'24	Reservas de contribuciones... { Para pago de la Deuda perpetua interior.....	33.495.656'24	17.591.058'58
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.569.746'60	8.590.049'60	{ Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	10.556.004'59	>
Otros efectos en Cartera.....			3.122.642'30	3.158.916'30	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	32.466.441'82	40.012.574'97
Corresponsales en el Reino.....			12.903.922'31	16.584.316'70	Ganancias y pérdidas..... { Realizadas.....	10.508.755'61	10.249.159'74
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	{ No realizadas.....	18.311'91	17.067'22
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Diversas cuentas.....	92.043.886'02	89.791.130'96
Bienes inmuebles.....			13.318.981'33	13.318.947'58			
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			19.889'24	19.889'24			
			2.549.486.048'13	2.543.201.331'08		2.549.486.048'13	2.543.201.331'08

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTI NO OFICIAL



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 59, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR de 15.000 habitantes.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR

LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

CENTRO POLITÉCNICO

OPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Próxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas con el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtuvo en la convocatoria pasada, da comienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y Jefes de dicho Cuerpo.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secretario ó al Director del Centro Politécnico, Corredora baja de San Pablo, núm. 20, pral.

Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde. Se admiten internos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Lucio, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de otoño.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El compañero de viaje.—El retrato de mi mujer.—Los hijos artificiales.

ZARZUELA.—A las 7.—Los borrachos y cinematógrafo.—La noche de Reyes.—Los mosqueteros.—El tirador de palomas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El perro chico.—¿Cómo está la sociedad!—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—Nanita-Nana...—El estreno.

COMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita y cinematógrafo.—El rey del valor.—Casta y Pura y El ratón.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75